

Bogotá, D.C. 13 de abril de 2026.

Honorable Senador

JULIO ELÍAS CHAGÜI FLÓREZ

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Referencia: Enmienda al informe de Ponencia para Primer Debate en Senado de la República del Proyecto de Ley No. 239 de 2025 "*Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia, se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria (Ley Arles)*".

Respetado presidente,

En mi calidad de ponente del proyecto de Ley No. 239 de 2025 "*Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia, se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria (Ley Arles)*", de conformidad con el artículo 162 de la ley 5ª de 1992 presento enmienda del articulado que será sometido a consideración de la Comisión, de conformidad con la proposición con la que termina el informe de ponencia publicada en la Gaceta 338 de 2025.

Cordialmente,


FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Senador de la República

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 239 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GUZMÁN MEDINA Y OTROS VS COLOMBIA, SE MODIFICA EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO Y SE CREA UNA CAUSAL DE FALTA DISCIPLINARIA (LEY ARLES)" EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

MODIFICACIONES QUE SE INCORPORAN EN LOS ARTÍCULOS

Texto Radicado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 239 de 2025</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia, se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria (Ley Arles)"</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 239 DE 2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia, se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria (Ley Arles)"</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una causal de falta disciplinaria en el Código General Disciplinario con el propósito de dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida en el Caso Guzmán Medina y otros contra Colombia.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una causal de falta disciplinaria en el Código General Disciplinario con el propósito de dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida en el Caso Guzmán Medina y otros contra Colombia.</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 2º. ADICIÓNENSE el numeral séptimo y un párrafo al artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, los cuales quedarán así:</p> <p><i>7º. Incurrirá en falta gravísima el servidor público que, teniendo a su cargo la investigación,</i></p>	<p>Artículo 2º. ADICIÓNENSE el numeral Adiciónense dos numerales séptimo y un párrafo al artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, los cuales quedarán así:</p> <p><i>"7º. Incurrirá en falta gravísima el servidor público que, teniendo a su cargo la investigación,</i></p>	Se agrega un numeral 8 al artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 con el fin de incluir como falta disciplinaria la omisión de información ante

Texto Radicado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>sustanciación, fallo o conocimiento de asuntos relacionados con la desaparición de una persona o grupo de personas, injustificadamente omite, rehúse, niegue, retarde o entrase la expedición de orden dirigida a policía judicial tendiente a que de manera inmediata se proceda a verificar in situ la información recibida sobre el posible paradero de la persona desaparecida. En igual falta incurrirá el funcionario de policía judicial que recibida la orden no obre de conformidad.</p> <p>Parágrafo. Cuando se trate de la causal No. 7 del presente artículo, se deberán compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.</p>	<p>sustanciación, fallo o conocimiento de asuntos relacionados con la desaparición de una persona o grupo de personas, injustificadamente omite, rehúse, niegue, retarde o entrase la expedición de orden dirigida a policía judicial tendiente a que de manera inmediata se proceda a verificar in situ la información recibida sobre el posible paradero de la persona desaparecida. En igual falta incurrirá el funcionario de policía judicial que recibida la orden no obre de conformidad.</p> <p><u>8. Incurrirá en falta gravísima el servidor público que, sin tener a su cargo funciones de investigación, sustanciación o fallo, y que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de hechos relacionados con la desaparición de una persona o grupo de personas, omite injustificadamente ponerlos en conocimiento de manera inmediata ante la Fiscalía General de la Nación, impidiendo con ello el inicio oportuno de las actuaciones que correspondan dentro del ámbito de competencia de dicha entidad.</u></p> <p>Parágrafo. Cuando se trate de la causal No. 7 del presente artículo, se deberán compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.”</p>	<p>la Fiscalía General de la Nación de hechos relacionados con desaparición forzada.</p>

Texto Radicado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>Artículo 3ª. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p><u>Artículo 3.</u> <u>Adiciónese un numeral al artículo 55 de la Ley 1952 de 2019, por lo cual quedará así:</u></p> <p><u>Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.</u></p> <p><u>(...)</u></p> <p><u>12. Omitir, negar, retardar o alterar de manera injustificada, el registro o la actualización de la información relativa a casos de desaparición en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) y en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA)</u></p> <p><u>13. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.</u></p>	<p>Se adiciona un nuevo numeral al artículo 55 de la Ley 1952 de 2019 en el numeral 12 a fin de incluir como falta lo relacionado a las fallas sobre la información relacionada con casos de desaparición forzada. Se ajusta la numeración de la parte final del artículo.</p>
	<p>Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Se renumera el artículo de vigencia y derogatorias.</p>

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 239 DE 2025 SENADO
Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia, se modifica el Código
General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria (Ley Arles)"**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una causal de falta disciplinaria en el Código General Disciplinario con el propósito de dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida en el Caso Guzmán Medina y otros contra Colombia.

Artículo 2. Adiciónense dos numerales y un párrafo al artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, los cuales quedarán así:

“7. Incurrirá en falta gravísima el servidor público que, teniendo a su cargo la investigación, sustanciación, fallo o conocimiento de asuntos relacionados con la desaparición de una persona o grupo de personas, injustificadamente omite, rehúse, niegue, retarde o entrobe la expedición de orden dirigida a policía judicial tendiente a que de manera inmediata se proceda a verificar in situ la información recibida sobre el posible paradero de la persona desaparecida. En igual falta incurrirá el funcionario de policía judicial que recibida la orden no obre de conformidad.

8. Incurrirá en falta gravísima el servidor público que, sin tener a su cargo funciones de investigación, sustanciación o fallo, y que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de hechos relacionados con la desaparición de una persona o grupo de personas, omite injustificadamente ponerlos en conocimiento de manera inmediata ante la Fiscalía General de la Nación, impidiendo con ello el inicio oportuno de las actuaciones que correspondan dentro del ámbito de competencia de dicha entidad.

Parágrafo. *Cuando se trate de la causal No. 7 del presente artículo, se deberán compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.”*

Artículo 3. Adiciónese un numeral al artículo 55 de la Ley 1952 de 2019, por lo cual quedará así:

Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.

(...)

12. Omitir, negar, retardar o alterar de manera injustificada, el registro o la actualización de la información relativa a casos de desaparición en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) y en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA)

13. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. *La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.*

Cordialmente,


FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Senador de la República